



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00201-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DDO: LUIS ALBERTO MARMOLEJO HENAO

AUTO INTERLOCUTORIO No.489  
Santiago de Cali, abril nueve (09) de Dos mil veintiuno (2.021).

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO quien actúa en nombre propio, formuló demanda ejecutiva contra LUIS ALBERTO MARMOLEJO HENAO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUIS ALBERTO MARMOLEJO HENAO a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$207.069.94) correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2020.

2.-Intereses de plazo desde el 05 de julio de 2020 al 23 de marzo de 2021.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (504.355.20) correspondiente al capital de la cuota de agosto de 2020

5.-Por los intereses de plazo desde el 05 de agosto de 2020 al 23 de marzo de 2021.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (508.622.83) correspondiente a la cuota de septiembre de 2020

8.-Intereses de plazo desde el 05 de septiembre de 2020 al 23 de marzo de 2021

9.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

10.-QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (512.926.57) correspondiente a la cuota de 05 octubre de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021.

11.-Interes de plazo desde el 05 de octubre de 2020 al 23 de marzo de 2021.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.-QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (517.266.73) correspondiente a la cuota de noviembre de 2020

14.-Intereses de plazo desde el 05 de noviembre de 2002 hasta el 23 de marzo de 2021

15.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

16.-QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (521.643.61) correspondiente a la cuota de 05 de diciembre de 2002

17.-Interes de plazo desde el 05 de diciembre de 2002 al 23 de marzo de 2021.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

19.-QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (526.057.52) correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2021

20.-Interes de plazo desde el 05 de diciembre de 2020 al 23 de marzo de 2021

21.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

22.-QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (530.508.79) correspondiente a capital de la cuota del 05 de febrero de 2021

23.-Intereses de plazo desde el 05 de febrero de 201 al 23 de marzo de 2021.

24.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

25.-SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (7.765.462.31) correspondiente AL saldo del pagare No. 16.654.582

26.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

27.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No 370-189070 Y 370-189039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali , de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con C.C No. 41.652.895 y portadora de la T.P No 21.542 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e5e4e6bc03c56cf35f96523206ce8faa1bbbaa565d712a736edf449c82d64db**

Documento generado en 09/04/2021 04:33:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**